

**CONTESTACIÓN DEL COMITÉ CONSULTIVO DE LA CNMV A LA CONSULTA PÚBLICA  
SOBRE LA CREACIÓN DE UNA CUENTA DE AHORRO E INVERSIÓN Y LA  
IMPLEMENTACIÓN DE LA ETIQUETA “FINANCE EUROPE”**

**Comentarios de carácter general**

El Comité Consultivo de CNMV agradece la oportunidad de hacer comentarios acerca de estas dos iniciativas, a través de esta Consulta Pública Previa, extremadamente relevantes ambas para los mercados de valores españoles.

En la contestación a la Consulta Pública, el Comité manifiesta previamente, algunas consideraciones de carácter general que informan después, las contestaciones a las preguntas concretas.

Esas consideraciones de carácter general son las siguientes:

- Ambas iniciativas en tanto que se orientan al desarrollo de los mercados de valores merecen a juicio del Comité una valoración inicial muy positiva, que se alinea con:
  - o Los objetivos de la Unión de Ahorro e Inversión.
  - o La necesidad de movilizar el ahorro minorista hacia los mercados de capitales.
  - o El refuerzo de la financiación estable de la economía europea, en particular de empresas pymes y proyectos estratégicos.
  
- No obstante, el diseño en que finalmente se plasmen ambas y, muy señaladamente, el régimen fiscal con que cuenten, serán elementos determinantes para una valoración más concreta.
  
- Estas nuevas iniciativas, deberían desenvolverse en el ámbito del marco regulatorio más amplio actualmente existente, en materia de entidades que prestan los correspondientes servicios, comercialización de productos y prestación de servicios, y no establecer nuevos requisitos u obligaciones al respecto.
  
- El Comité considera que la aplicación de ambas iniciativas presenta retos de coordinación en cuanto a la articulación de la cuenta por un lado, y la promoción de la inversión en determinados productos con etiqueta Finance Europe por otro.

Se trata de dos iniciativas con perfiles diferentes, fundadas una en la Recomendación de la Comisión Europea de 30 de septiembre de 2025 y otra en el ámbito de la colaboración en el European Competitive Lab entre determinados Estados miembros de la UE, entre ellos España.

Ambas iniciativas presentan perfiles diferentes en aspectos tales como los activos en los que invertir, un porcentaje mínimo de inversión en ellos, la necesidad de la asignación de la etiqueta Finance Europe, o el período mínimo de mantenimiento de la inversión.

Adicionalmente, la etiqueta Finance Europe es conceptualmente asignable a productos específicos como solución de inversión, tales como Fondos de Inversión o Fondos de Pensiones, o seguros, aparte de otros instrumentos financieros, tanto se incluyan o no, dentro de una CAI, dependiendo de su política de inversión.

Estos aspectos no son requeridos con esas características para la Cuenta de Ahorro e Inversión en la Recomendación de la Comisión Europea.

Si bien existen, por tanto, elementos que pueden aconsejar un tratamiento identificado y separado de ambas iniciativas, en la presente Consulta Pública el Comité tratará de atender el planteamiento inicial de la misma que prevé una combinación coordinada de ambas, precisamente sobre la base de que tales diferencias no perjudiquen el desarrollo de cada una de ellas y se eviten complejidades adicionales para inversores y entidades, así como la potencial confusión o riesgo para los inversores.

De acuerdo con lo anterior, el Comité entiende que las respuestas concretas a las preguntas planteadas son aplicables tanto a la Cuenta de Ahorro e Inversión como a la implementación de la etiqueta “Finance Europe”, mediante su aplicación a productos específicos.

- En concreto, el Comité considera que, en una primera aproximación, y entre los diferentes elementos de diseño que se plantean, los siguientes son principios generales a los que ambas iniciativas- la CAI y la etiqueta Finance Europe- deben responder:
  - o Simplicidad y flexibilidad. La cuenta en particular, y las opciones de inversión o preferencias de inversión en su caso (etiqueta Finance Europe), deben diseñarse de forma que todo ello sea sencillo, flexible y transparente para los inversores, e implique los menores complejidades o necesidades de desarrollos adicionales por parte de las entidades.

Estos principios se pueden ver perjudicados si en el diseño se integran elementos de rigidez tales como aportaciones mínimas o limitación de productos o servicios.

- o No limitación de los productos en que invertir. El Comité considera que no es preciso limitar productos, en tanto el régimen general de conveniencia,

idoneidad y gobierno de producto, son criterios consolidados en el proceso de identificación de los productos en que puedan invertir los inversores.

Adicionalmente, la iniciativa no debe afectar a los esquemas que hoy funcionan satisfactoriamente.

La iniciativa debe determinar cómo integrar la inversión en productos de seguros de ahorro, que también pueden jugar un papel relevante.

- Todo ello debe redundar en una fácil y amplia aplicación de ambas iniciativas.
- El Comité es consciente de que esta Consulta Pública se centra en los aspectos de diseño de ambas soluciones desde la perspectiva de la regulación financiera, y consecuentemente, no entra a valorar o comentar aspectos atinentes al régimen fiscal de ambas.

Sin embargo, el Comité considera que un régimen fiscal favorable y un régimen de gestión del impuesto sencillo, son elementos esenciales en el potencial éxito de estas iniciativas.

- La promoción de estas iniciativas a nivel público y de información y comunicación a la población – como apunta la Consulta Pública- se considera un elemento muy relevante a la hora de promover su éxito, que debe a su vez, ayudar a las entidades en la promoción de las mismas.

## **Preguntas relativas a la cuenta de ahorro e inversión**

### **1. Creación de la cuenta**

#### **1.1 ¿Resulta adecuado que el marco aplicable a la cuenta establezca importes mínimos de apertura o de aportaciones periódicas?**

*No.*

*El Comité considera que la Cuenta de Ahorro e Inversión ( CAI) debe ser accesible a todo tipo de inversores, incluidos aquellos que puedan estar en condiciones de realizar pequeñas aportaciones a la misma, incluyendo*

*también a los inversores más jóvenes que presentan perfiles de inversión de cuantías menores. De esta manera se podrán orientar estas inversiones hacia inversiones en el mercado de valores en lugar de en otros activos, tales como criptoactivos.*

*No obstante, debe evitarse que proliferen cuentas con saldos mínimos y residuales que pueden suponer un coste de gestión sin ingresos para las entidades en ciertos casos. Habrá que estar pendiente de esto de forma que cada entidad concreta, pueda en atención a estas consideraciones, poner mínimos en términos comerciales.*

### **1.2 ¿Considera necesario fijar algún umbral máximo a las tenencias de instrumentos financieros en el marco de la cuenta?**

*Establecer una limitación de máximos, supondría dejar de dedicar a la inversión en mercados de valores cantidades potencialmente relevantes, lo que perjudicaría la finalidad de las medidas.*

### **1.3 ¿Debería limitarse la apertura de cuentas a una única cuenta por persona para facilitar la gestión de la misma?**

*No.*

*El Comité es partidario de que la CAI sea lo más accesible posible a los inversores y les permita, al tiempo, poder trabajar con más de una entidad como en la actualidad ocurre, por ejemplo, con las cuentas de valores.*

*Esto debe permitir a los inversores organizar sus inversiones de acuerdo con sus necesidades y preferencias, promoviendo, al tiempo, la competencia.*

### **1.4 ¿Qué otros aspectos básicos de configuración deben considerarse, al margen de los establecidos en las siguientes preguntas?**

*Tal y como se ha mencionado en los comentarios generales, el régimen fiscal favorable y mecanismos de declaración fiscal simplificados y estandarizados, es algo esencial para el éxito de cualquiera de estas dos iniciativas.*

*Los incentivos fiscales que se aprueben, deben ser estables en el tiempo.*

*Asimismo, el régimen fiscal deberá ser voluntario para los inversores, para lo que resulta necesario no empeorar el régimen fiscal aplicable actualmente a otras*

*inversiones o productos de ahorro, tales como Fondos de Inversión, Fondos de Pensiones, seguros, etc.*

*Por otro lado, el régimen de la CAI debería recoger las opciones de rescate de la cuenta por el inversor ante del plazo mínimo, en su caso.*

### **1.5 ¿Qué modalidades de inversión debe permitir la cuenta (por ejemplo, gestión por parte del cliente, asesoramiento, gestión discrecionalidad de carteras, etc.)?**

*Deben permitirse todas ellas. El Comité no considera que existan razones que puedan aconsejar impedir un supuesto concreto de relación de servicio entre la entidad financiera y el cliente inversor.*

*Por tanto, debería ser compatible la CAI con una relación de prestación de servicios de intermediación, de asesoramiento o de gestión de carteras.*

*La aplicación de la regulación ya existente- no se precisa ninguna adicional- en materia de conveniencia e idoneidad puede implicar que en el caso del asesoramiento y de la gestión de carteras, el universo de instrumentos se extienda a algunos más complejos, lo cual incide en que no se considera adecuado limitar, de inicio, el universo de potenciales productos en los que invertir, más que para en su caso, el cumplimiento de la etiqueta Finance Europe, como se verá más adelante.*

## **2. Proveedores de la cuenta**

### **2.1 ¿Qué tipos de entidades deberían poder ofrecer la cuenta en España?**

*El Comité considera que no se deben crear nuevas entidades ni figuras. Por tanto, todas aquellas cuya autorización les permite prestar el servicio correspondiente, similar al de la cuenta de valores, deberán poder ofrecer de forma voluntaria esta CAI.*

*Asimismo, en el ámbito de los seguros de ahorro, las entidades aseguradoras.*

*Lo que resulta esencial es que (i) sean entidades autorizadas y supervisadas, (ii) que cuenten con sistemas de garantía como el Fogain y el FGD, y (iii) que no se creen figuras nuevas.*

## **2.2 ¿Qué medidas deben considerarse para garantizar una competencia efectiva entre proveedores, incluida la prestación transfronteriza de servicios y la portabilidad de cuentas y carteras entre entidades?**

*La competencia efectiva entre entidades prestadoras de servicios de inversión no requiere, a juicio del Comité, medidas adicionales derivadas de la implementación de la CAI y de la etiqueta Finance Europe.*

*Sí debe permitirse la portabilidad de la CAI de una forma sencilla y manteniendo el tratamiento fiscal.*

*En ocasiones dicha portabilidad debe realizarse con la venta de productos y adquisición nuevo en la nueva cuenta. Esto está expresamente previsto en el Considerando 14 de la Recomendación de la Comisión Europea. Estas ventas realizadas con esta finalidad de traspaso deben ser también fiscalmente neutras, para permitir precisamente dicha portabilidad.*

*Debe prestarse atención, como se describe en la contestación a la pregunta 4.3., a que determinados requisitos regulatorios no limiten la posibilidad efectiva de determinadas entidades -las empresas de servicios de inversión- de abrir y operar estas cuentas para sus clientes.*

## **3. Costes y comisiones**

### **3.1 ¿Qué criterios deberían aplicarse para asegurar que los costes asociados a la apertura, mantenimiento y cierre de la cuenta sean proporcionados, transparentes y fácilmente comparables para los inversores?**

*Puede pensarse en esquemas de costes estandarizados en su presentación que permitan la comparabilidad, conforme a formatos sencillos ya estandarizados en el sector, evitando obligaciones duplicadas o nuevas obligaciones de reporting, de forma que los inversores puedan tener acceso a ello de una manera sencilla.*

*En materia de comparabilidad, el Comité considera que es importante asegurar una publicación accesible y coherente en los canales habituales, manteniendo la proporcionalidad.*

### **3.2 ¿Sería conveniente establecer límites normativos a determinadas comisiones (por ejemplo, traspaso de cartera, gestión o custodia)?**

*No.*

*De forma mayoritaria,, el Comité considera que es preferible basar las medidas en este ámbito en un marco adecuado de transparencia, de forma que el inversor tome sus decisiones de manera informada.*

*Sin embargo, por lo que respecta a los costes de traspaso, se puede avanzar en establecer que sean neutrales.*

### **3.3 ¿Cómo se pueden reforzar los requisitos de transparencia?**

*Ver contestación a la pregunta 3.1*

*Adicionalmente, se pueden presentar las características de la CAI en formatos sencillos y comparables, disponibles en los canales habituales.*

## **4. Activos elegibles en la cuenta y restricciones geográficas**

### **4.1 ¿Qué instrumentos financieros deberían ser elegibles?**

*Con carácter general, el establecimiento de la CAI no debería afectar al resto de los elementos regulatorios ya existentes, ni significar requisitos adicionales que la encarezcan o la hagan más compleja.*

*Y ello por no ser necesario, y permitir el tiempo, la implementación de las medidas de forma rápida y eficiente sobre un marco general ya existente.*

*Esto mismo aplicaría en el ámbito de los activos disponibles para la CAI en general. La aproximación sería la de no limitar los activos en el diseño de la CAI y así dejar las decisiones de inversión a la aplicación de los principios de gobierno de producto, idoneidad y conveniencia ya existentes, y por tanto, a la concreta decisión del inversor, dentro del concreto servicio que tenga contratado con la entidad (intermediación, asesoramiento o gestión de carteras).*

*Así, resulta conveniente contemplar un abanico amplio de instrumentos que incluya, por ejemplo, entre otros, UCITS, IICs, FIAs, ELTIF, ETF acciones, bonos, incluidos los bonos verdes, bonos sociales o deuda soberana que se dirige a inversión en prioridades públicas también, etc.*

*También, resulta esencial que estas nuevas iniciativas no perjudiquen, en modo alguno, el actual sistema existente, también desde el punto de vista de fiscalidad.*

*La implementación de la etiqueta Finance Europe de forma conjunta con la CAI, más allá de lo que se mencionó por el Comité en los Comentarios Generales, si puede requerir un régimen específico y separado – por ejemplo, en el ámbito fiscal- de las inversiones en los productos que tengan esta etiqueta, tanto cuando se incorporen en una CAI como cuando se inviertan de forma separada, como puede ser también el caso de los Fondos de Inversión.*

*Se puede plantear que la CNMV elabore una lista de productos que sean elegibles para la CAI o para la etiqueta, en línea con lo que existe en Francia para el Plan d'espargne an actions (PEA).*

#### **4.2 ¿Qué instrumentos financieros no deberían ser elegibles por aspectos como, por ejemplo, su nivel de complejidad?**

*Los criptoactivos, entendiendo como criptoactivos aquellos activos nativos en tecnología DLT que no sean instrumentos financieros.*

#### **4.3 ¿Debería permitirse mantener saldos en efectivo dentro de la cuenta? En caso afirmativo, ¿en qué condiciones debe permitirse, teniendo en cuenta que el objetivo es canalizar el ahorro hacia inversiones productivas?**

*Si.*

*Si bien la finalidad de la cuenta es claramente la inversión, los saldos de efectivo son consustanciales a cualquier cuenta de valores o a través de la que se realicen inversiones. Toda cuenta de valores- y también una CAI- está vinculada a una cuenta específica de efectivo.*

*Con ello, se permite el cobro de rendimientos, vencimientos, liquidar las ventas y las compras, y poder deshacer posiciones en situaciones de shock de mercado, por ejemplo. Todo ello en aras de la protección del inversor y para permitir el normal funcionamiento, y la disponibilidad de opciones.*

*Adicionalmente, debe garantizarse que las limitaciones regulatorias para poder tener efectivo en saldos transitorios en cuentas de clientes que tienen determinadas entidades- como las empresas de servicios de inversión- no hagan en la práctica inviable que estas entidades puedan abrir y operar estas cuentas con las mismas capacidades operativas de otras entidades, específicamente en el ámbito del efectivo.*

#### **4.4 ¿Qué porcentaje mínimo de inversión en activos europeos consideran adecuado, partiendo de la orientación del acuerdo de términos que establece un mínimo del 70% de inversión en el Espacio Económico Europeo?**

*El porcentaje se fijará respecto de los productos que tengan la etiqueta Finance Europe.*

*Ello hace que sea necesario que tales productos sean claramente identificados para una mayor seguridad y para garantizar que los inversores tiene seguridad jurídica respecto de la aplicación del tratamiento fiscal favorable que finalmente se aplique.*

## **5. Financiación de las prioridades estratégicas de la Unión Europea**

**5.1 ¿Qué criterios deberían incorporarse para asegurar que los productos que utilicen la etiqueta “Finance Europe” contribuyen de forma efectiva a la financiación de las prioridades estratégicas de la Union (transición ecológica, digitalización, innovación, resiliencia industrial, seguridad y defensa, infraestructuras críticas, etc.)?**

*El Comité considera que las preguntas de este apartado caen fuera del ámbito de actuación propio del Comité Consultivo de la CNMV, y pertenecen al ámbito de la política económica y fiscal de cada Estado.*

*Tan solo el Comité quiere precisar que los criterios que se establezcan deben ser claros y conocidos ampliamente, evitando que se presten a dudas.*

**5.2 ¿Considera adecuado establecer objetivos o umbrales mínimos de inversión en sectores o actividades estratégicas?**

No en relación con la CAI, sin perjuicio de cómo se articule la implementación de la etiqueta Finance Europe.

**5.3 ¿Qué sectores o actividades deberían considerarse estratégicos? ¿Considera adecuado recurrir a alguna definición legal ya existente en la normativa española o comunitaria para delimitar estos sectores o actividades? En caso afirmativo, ¿qué referencia normativa considera más apropiada?**

## **6. Permanencia**

**6.1 A tal efecto, se menciona, a título de ejemplo, la posibilidad de exigir un período mínimo de mantenimiento de la inversión de al menos cinco años. ¿Considera adecuado establecer un período mínimo de mantenimiento de la inversión?**

*El alineamiento de estas iniciativas con la inversión a largo plazo se considera por el Comité un elemento positivo.*

*No obstante, el mantenimiento mínimo de la inversión, ya sea de la CAI en general, o específicamente de la inversión en activos con etiqueta Finance Europe, entiende el Comité que vendrá determinada en la práctica por la regulación fiscal, que pueda hacer depender un tratamiento fiscal favorable de un determinado período de mantenimiento.*

*De conformidad con el acuerdo entre Estados miembros de la UE referente a la etiqueta Finance Europe las inversiones deben mantenerse al menos durante cinco años. Se entiende que esta obligación de mantenimiento es precisamente para que el inversor se pueda beneficiar del tratamiento fiscal favorable que se establezca.*

*Por lo que respecta a la CAI en general, y desde la perspectiva de la regulación financiera de la CAI, el Comité considera que el establecimiento de obligaciones de mantenimiento puede hacer la misma menos atractiva y limitar su efecto e interés para los inversores, ya que éstos pueden querer mantener control y decisión sobre el plazo de sus inversiones o sus estrategias de inversión.*

*Si ese mantenimiento se ligase a un más favorable tratamiento fiscal se puede conseguir el mismo, de hecho, por esta vía.*

#### **6.2 En caso de establecer un período mínimo de mantenimiento de la inversión, ¿qué período mínimo sería adecuado?**

*El plazo que se establezca debe tener en consideración, por un lado, la vocación inherente a estas iniciativas de inversión a largo plazo, particularmente en el caso de la etiqueta Finance Europe, y por otro, el interés de los inversores en poder tomar decisiones sobre sus inversiones en el tiempo.*

*En este sentido, el Comité no plantea alternativa específica a la acordada por los Estados miembros en relación con la etiqueta Finance Europe de cinco años.*

#### **6.3 Teniendo en cuenta la vocación de fomentar el ahorro a largo plazo, ¿deberían establecerse umbrales mínimos de algún tipo de activo con foco en largo plazo?**

*Ver contestación a las preguntas 4.1. y 6.1..*

#### **6.4 ¿De qué otra forma se puede asegurar el foco en el largo plazo?**

*Como se ha mencionado en la contestación a la pregunta 6.1., el tratamiento fiscal puede ser útil en este sentido, tanto dentro de la CAI como en relación con la etiqueta Finance Europe.*

*Todo ello sin perjuicio de que una referencia en la inversión a largo plazo continúan siendo también, los Planes de Pensiones*

## **7. Simplicidad y transparencia**

### **7.1 ¿Qué características debería reunir la experiencia de usuario, tanto en canales digitales como presenciales, para que la cuenta sea percibida como un instrumento simple y accesible?**

*La CAI debe ser sencilla de contratar y de operar, flexible, reconocible de forma evidente para los inversores, fácilmente accesible – debe orientarse a la “accesibilidad universal” para todo tipo de inversores independientemente de la edad, habilidades digitales, o de posibles niveles de discapacidad- de sencilla interacción, con información esencial fácil de localizar y portable.*

*Todo ello tanto en canales presenciales como digitales.*

*Deben evitarse complejidades, tanto para el inversor y para la entidad financiera, lo que podría desalentar su utilización o incrementar sus costes.*

*El régimen de información debe ser tal que el inversor tenga cumplida información acerca de circunstancias específicas dentro de la cuenta, como por ejemplo, qué activos tienen la etiqueta Finance Europe y cuál es el régimen de mantenimiento y fiscal respecto de tales activos.*

### **7.2 ¿Qué elementos de información deberían estandarizarse para facilitar la comparación entre proveedores?**

*Como se ha indicado en la contestación a las preguntas 3.1. y 3.3., se puede armonizar la presentación de la estructuras de costes.*

*Aparte de esto, la CAI no debería modificar ni alterar los modelos de distribución ya existentes, ni introducir obligaciones nuevas de idoneidad o conveniencia adicionales a las ya existentes y en funcionamiento.*

## **8. Seguimiento e informes**

### **8.1 ¿Qué indicadores consideran más adecuados para evaluar la eficacia de la cuenta?**

*A nivel agregado, sería interesante la información sobre el número de cuentas y el importe de las inversiones realizadas a través de ellas, para medir el efecto de la iniciativa respecto de inversiones nuevas, una vez se ponga en marcha.*

*Otros elementos medibles serían los tocantes al porcentaje de nuevos inversores, a los perfiles socio-demográficos de los mismos o a potenciales brechas de acceso que se identifiquen.*

*Todo ello también se apunta en la Recomendación de la Comisión Europea en su artículo 9.*

## **8.2 ¿Qué periodicidad deberían tener los informes de seguimiento?**

*Una periodicidad de seis meses parece al Comité razonable.*

*No obstante, debe vigilarse que este seguimiento no implique innecesarias cargas o costes adicionales, a las entidades, ya que la CAI debe ser atractiva para el inversor pero también viable también en términos de coste, para las entidades.*

## **9. Sensibilización y difusión**

### **9.1 ¿Qué iniciativas consideran más eficaces para difundir la cuenta entre la población, especialmente entre colectivos con menor tradición inversora?**

*El Comité considera que las campañas de difusión, información y promoción entre la población en su conjunto, con implicación de los poderes públicos, deben ser un instrumento casi esencial a la hora de mover la voluntad de inversores que en la actualidad no se han planteado este tipo de inversiones.*

*Todas estas actividades se pueden articular alrededor de un Plan de Divulgación que se considera necesario y extremadamente positivo.*

*Adicionalmente, estas campañas deben ayudar a las entidades en su cometido de explicar y promover en su caso, las CAI entre los inversores.*

## **10. Gobernanza, supervisión y transparencia**

### **10.1 ¿Cómo debería configurarse el esquema de supervisión para garantizar la integridad de la etiqueta sin introducir cargas desproporcionadas a los proveedores y a los inversores?**

*El régimen general de supervisión existente se considera adecuado.*

**10.2 ¿Qué requisitos de información debería exigirse a los proveedores que utilicen la etiqueta para garantizar su correcta comprensión por parte de los inversores?**

*Aplicarán los requisitos generales ya existentes, de sencillez, claridad y completitud, si bien incorporando en su caso, las especificidades que el régimen fiscal o el de la etiqueta Finance Europe puedan requerir.*

**10.3 ¿De qué forma podría especificarse qué parte contractual velaría por el cumplimiento de los criterios exigidos por la etiqueta y qué consecuencias tendría la desviación de dichos criterios (la elegibilidad del instrumento financiero, el cumplimiento del requisito geográfico, etc.)?**

La contestación a esta cuestión dependerá de cómo sea el diseño final y si se refiere la misma, en su momento, a la articulación de la CAI o de la etiqueta Finance Europe.

**11. Dimensión transfronteriza y flexibilidad del acuerdo de términos**

**11.1 ¿Qué mecanismos podrían garantizar un uso transfronterizo real de la etiqueta a pesar de la flexibilidad que permite el acuerdo de términos a cada Estado miembro?**

*El régimen jurídico de la CAI debe permitir la portabilidad también entre entidades en diferentes Estados dentro de la Unión Europea.*

*Resulta necesario que se determinen de alguna manera, y se haga público, qué productos tienen la etiqueta Finance Europe, y esta determinación sea coordinada entre los Estados miembros que apliquen la misma.*

**11.2 ¿Qué coordinación entre Estados miembros sería necesaria para evitar divergencias excesivas que pudieran generar fragmentación o dificultar la portabilidad de productos?**

**12. Consideraciones adicionales**

**12.1 ¿Hay algún otro aspecto adicional que considere importante valorar?**

*La implementación de ambas iniciativas debe ser acompañada con un desarrollo adicional de las actividades de educación financiera que pueda*

*ayudar a la población en general y a los potenciales inversores en particular, a entender adecuadamente las ventajas de la inversión en estas CAI y en productos con etiqueta Finance Europe.*

*Como se ha comentado en alguna respuesta, la voluntariedad de la CAI tanto para los inversores como para las entidades, debe ser también una característica de la misma.*

*Por otro lado, reitera el Comité que el tratamiento fiscal favorable es algo esencial para el éxito de ambas iniciativas, la CAI y la etiqueta Finance Europe*

*Dicho tratamiento puede incorporar a tal efecto, alguna de las opciones que se enumeran en la Recomendación de la Comisión Europea, tras el correspondiente análisis, y un régimen de tramitación sencillo.*